

RESOLUCIÓN NÚMERO **084** DE 2017
(**01 JUN 2017**)

"Por la cual se cancela la tarjeta de operación del vehículo de placa TMY066 afiliado a la empresa **TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S – TYT 1 A S.A.S**"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20173050046592 de 15 de mayo de 2017, la empresa **TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S – TYT 1 A S.A.S** conforme al artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015 da por terminado el contrato de administración de flota de forma unilateral y solicita la cancelación de la tarjeta de operación y desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de la señora **GLORIA STELLA VASQUEZ GUTIERREZ**.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMY066	CAMIONETA	542975	2008	CHEVROLET

Que la empresa aporta como anexos a su solicitud contrato de administración No.058 suscrito el día 21 de junio de 2016, carta de notificación de terminación de contrato suscrita por la empresa con fecha 9 de febrero de 2017, certificado de envío de carta de terminación de contrato enviado a la dirección Carrera 31 # 35 A-03 Medellín-Antioquia, recibido por la señora Gloria Vásquez, copia de la tarjeta de operación No.1052340, copia de la licencia de tránsito No.10010076775.

Se observa dentro del acervo probatorio, que la empresa notifica a la propietaria del vehículo su intención de dar por terminado el contrato de administración a partir del diez (10) de abril de 2017, y envía la carta el nueve (9) de febrero de 2017, cumpliendo así con el procedimiento establecido en la norma.

"Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 23. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación".

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

"Por la cual se cancela la tarjeta de operación del vehículo de placa TMY066 afiliado a la empresa **TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S – T Y T 1 A S.A.S**"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar la tarjeta de operación No.1052340 con vigencia hasta el 21 de junio de 2017, y autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S – T Y T 1 A S.A.S**, Nit No. **811010604-3**, al vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMY066	CAMIONETA	542975	2008	CHEVROLET

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSPORTE Y TURISMO 1 A S.A.S – T Y T 1 A S.A.S**, a la propietaria del vehículo **GLORIA STELLA VASQUEZ GUTIERREZ**, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO. La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los

01 JUN 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia